

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6179

PANAMA, MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

EL CULTIVO DE LA CEBOLLA

La cebolla (*Allium cepa*, L.), por sus múltiples usos culinarios, es un hortaliza muy difundida en las huertas de casi todos los países. Se cultiva, por lo general, persiguiendo el aprovechamiento de los bulbos o bien toda la planta y, en este caso, se consume cuando llega a tener uno o dos centímetros de espesor, designándose con el nombre de "cebolla de verde".

En el cultivo encaminado al aprovechamiento de los bulbos, conviene dividir las variedades en dos grandes grupos: las llamadas de estío o de verano, y las de invierno o invernales. Las variedades de estío son, por lo general, de bulbos blancos y se cultivan en las huertas, mientras que las de invierno son, en su mayoría, de bulbos rojos, y se cultivan en pleno campo.

El terreno que más conviene a las cebollas es el calcáreo, suelto, arenoso y fértil. En las tierras compactas, los bulbos no adquieren suficiente desarrollo. Cuando los terrenos no son buenos, conviene a los cultivos estar expuestos al Norte y Nordeste, y si el riego fuera factible, conviene darlo en oportunidad. En los climas templados, la cebolla se desarrolla perfectamente bien, pudiendo obtener su cultivo una extensísima zona.

Al igual que si se tratara de cualquier otra hortaliza, deben sembrarse semillas seleccionadas y de buen poder germinativo. La semilla buena es de tamaño uniforme, tiene olor agradable y el brillo característico de la semilla fresca. Un litro de semilla debe pesar, mínimo veinte, 150 gramos y un gramo contiene 800 semillas. La humedad media de la humedad germinativa es de dos a tres mil y la humedad de absorción por cada gramo de semilla es de un gramo y medio a dos gramos. En un año de cultivo se necesitan unos diez días de humedad de germinación.

La semilla se mata al volteo o en líneas; pero generalmente se la siembra en almácigos. Es preferible la multiplicación por bulbos, según veremos más adelante. La cantidad de semilla requerida para un almácigo de un metro cuadrado, es de una a dos libras de semilla.

Para la obtención de cebollas buenas el cultivo se efectúa de la siguiente manera: Estas cebollas son las que se siembran para el consumo de los que se destinan al consumo de las huertas. Estas variedades de cebollas se siembran en almácigos, en líneas o en surcos, con una distancia de 10 a 15 centímetros entre las plantas. Luego se cubren con una capa de tierra de tres a cuatro centímetros de espesor y una dosis de fertilizante. En las huertas, se siembran en líneas o en surcos, con una distancia de 10 a 15 centímetros entre las plantas. Luego se cubren con una capa de tierra de tres a cuatro centímetros de espesor y una dosis de fertilizante. En las huertas, se siembran en líneas o en surcos, con una distancia de 10 a 15 centímetros entre las plantas. Luego se cubren con una capa de tierra de tres a cuatro centímetros de espesor y una dosis de fertilizante.

Para el trasplante se prepara el terreno en el mes de marzo, con labores profundas y buena pulverización del suelo. Después de eso, se hacen la superficie del terreno, se tratan surcos de Norte a Sur, dejando que el terreno se germinen y se hace un espacio de 10 centímetros entre las plantas. Luego se cubren con una capa de tierra de tres a cuatro centímetros de espesor y una dosis de fertilizante. En las huertas, se siembran en líneas o en surcos, con una distancia de 10 a 15 centímetros entre las plantas. Luego se cubren con una capa de tierra de tres a cuatro centímetros de espesor y una dosis de fertilizante.

En cada 1 libra se siembra una...

plantar, o sea un espacio de 25 centímetros. Más adelante, se efectuarán dos escardas la primera antes del invierno y la otra a la entrada de la primavera, y aplicándose oportunamente, si fuere necesario, uno que otro riego. La recolección comienza en septiembre, antes de que el bulbo esté formado.

La cebolla de estío o de verano, se cosecha en pleno desarrollo en el mes de enero. La siembra de esta semilla se hace a razón de 300 gramos por área, en marzo o agosto, y las posturas de ella provenientes se trasplantan a líneas espaciadas 30 centímetros unas de otras y a distancias de 15 centímetros entre plantas y planta. Pueden también emplearse los bulbos pequeños de la cosecha anterior, colocándolos a una profundidad de 2 a 3 centímetros.

La cebolla invernal se cultiva, por lo general, en pleno campo. La siembra de los almácigos se hace a fines de agosto, en la misma forma que para las cebollas de verano, y el trasplante se efectúa alrededor de cuatro meses más tarde, cuando ya la...

planta tiene una altura de 12 a 15 centímetros. Las labores culturales, éstas, son las mismas que en las cebollas de verano. Cuando las plantas han adquirido su desarrollo normal, antes de que las hojas comiencen a amarillear, conviene voltearlas (apacuarlas) para engrasar el bulbo.

La cosecha se efectúa tan pronto se secan las hojas, eligiendo días secos, cuando la tierra está seca y por la mañana, para que las cebollas puedan quedar el mayor número de horas al sol, sobre el mismo campo. Después se las coloca bajo techo, en un lugar donde entre el sol y circule el aire, amontonándolas lo mismo posible y dejándolas allí durante 16 a 15 días, según sea el tiempo reinante.

Después de pasado ese tiempo, los bulbos han de encontrarse lo suficientemente secos para poderlos limpiar, cortándole hojas y barbas, dejando de las primeras las necesarias para conservarlas.

Después se procede a la clasificación, haciendo de los bulbos cuatro divisiones: *cebollitas*, o sea las más pequeñas; *cebollitas*, las cebollas me-

dianas; *buenas cebollas*, las mejores; y *continuas*.

El principal cuidado que la conservación de las cebollas exige, radica en evitar que germinen, y para esto es necesario haberlas secado bien al sol, en la forma indicada, antes de formar las ristras, colgarlas en lugar seco y ventilado, al reparo de las heladas o fríos intensos. Las cocinas son excelentes lugares para su conservación.

Para obtener los cebollinos que se pueden emplear en la reproducción y para conservarlas en vinagre, se seleccionan las semillas en almácigos muy espesos (500 gramos de semilla en cada 100 metros cuadrados). Se siembra en tierra pobre que se labra superficialmente. No se cultivan ni se riegan; lo único que se hace es extirpar las malas hierbas. Se dejan sin trasplantar hasta su completo desarrollo. Se recogen unos 5 a 6 meses después de efectuada la siembra.

Cuando el cultivo de las cebollas se hace con el fin de obtener semillas buenas, se debe recordar que ésta es una planta *bienal*; es decir, crece el primer año y da la semilla el segundo. Tenemos, por lo tanto, la gran ventaja de poder elegir los bulbos mejores el primer año de cultivo, eligiendo los más hermosos, de mejor forma, característicos de la variedad a que pertenecen.

Seleccionados los bulbos, se guardan en un saco seco y almidado, para mantenerlos en un estado silencioso a la cosecha o en septiembre, se presente la estación. Probablemente el terreno que más conviene, se siembra en líneas o en surcos, con una distancia de 10 a 15 centímetros entre las plantas y planta. Pueden también emplearse los bulbos pequeños de la cosecha anterior, colocándolos a una profundidad de 2 a 3 centímetros.

Después de pasado ese tiempo, los bulbos han de encontrarse lo suficientemente secos para poderlos limpiar, cortándole hojas y barbas, dejando de las primeras las necesarias para conservarlas.

Después se procede a la clasificación, haciendo de los bulbos cuatro divisiones: *cebollitas*, o sea las más pequeñas; *cebollitas*, las cebollas me-

medias; *buenas cebollas*, las mejores; y *continuas*. El principal cuidado que la conservación de las cebollas exige, radica en evitar que germinen, y para esto es necesario haberlas secado bien al sol, en la forma indicada, antes de formar las ristras, colgarlas en lugar seco y ventilado, al reparo de las heladas o fríos intensos. Las cocinas son excelentes lugares para su conservación.

Para obtener los cebollinos que se pueden emplear en la reproducción y para conservarlas en vinagre, se seleccionan las semillas en almácigos muy espesos (500 gramos de semilla en cada 100 metros cuadrados). Se siembra en tierra pobre que se labra superficialmente. No se cultivan ni se riegan; lo único que se hace es extirpar las malas hierbas. Se dejan sin trasplantar hasta su completo desarrollo. Se recogen unos 5 a 6 meses después de efectuada la siembra.

Cuando el cultivo de las cebollas se hace con el fin de obtener semillas buenas, se debe recordar que ésta es una planta *bienal*; es decir, crece el primer año y da la semilla el segundo. Tenemos, por lo tanto, la gran ventaja de poder elegir los bulbos mejores el primer año de cultivo, eligiendo los más hermosos, de mejor forma, característicos de la variedad a que pertenecen.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Calle 10 de Agosto, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No. 1—Teléfono 100.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE CHENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Pinar N. 10.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N. 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N. 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución N. 25-A-1 de 20 de Noviembre
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución N. 26-A-1 de 21 de Noviembre
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución N. 27 de 11 de Diciembre
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución N. 28 de 11 de Diciembre
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución N. 29 de 11 de Diciembre
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Resolución N. 113 de 19 de Diciembre
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Resolución N. 114 de 19 de Diciembre
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Resolución N. 115 de 19 de Diciembre

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

RENUNCIA EL ECONOMO DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

RESOLUCION NUMERO 283

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Seccion Primera.—Resolucion numero 283.—Panama, 19 de Diciembre de 1931.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia que en escrito de fecha 16 de Noviembre proximo pasado, ha presentado el señor Victor M. Valenzuela para seguir sirviendo el cargo de Economo de la Colonia Penal de Coiba, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en desempeño de dicho cargo.

Comuniquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

ES CONCEDIDA LA LIBERTAD CONDICIONAL AL REO NEMESIO ABREGO

RESOLUCION NUMERO 286

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 286.—Panama, 11 de Diciembre de 1931.

Nemesio Abrego, reo del delito de seduccion, quien desde el 24 de Junio de este año, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusion que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el articulo 29 del Código Penal.

Acompaña a su peticion un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriqui, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y correccion, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia firmadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideracion a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a Nemesio Abrego la libertad condicional durante un (1) mes y veintidós dias de reclusion que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolucio n si el agraciado incurriere en una nueva violacion de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuniquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

ROMAN MONTERO GOZA DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 287

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 287.—Panama, 11 de Diciembre de 1931.

Roman Montero, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 24 de del corriente año, se encuen-

tra sufriendo su pena de siete meses y quince dias de reclusion que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas en lo Criminal, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el articulo 29 del Código Penal.

Acompaña a su peticion un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y correccion, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideracion a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a Roman Montero la libertad condicional durante un (1) mes y veintidós dias de reclusion que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolucio n si el agraciado incurriere en una nueva violacion de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuniquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

SE CONDEE LIBERTAD AL RIO NICOLAS GARCIA

RESOLUCION NUMERO 288

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 288.—Panama, 11 de Diciembre de 1931.

Nicolas Garcia, reo del delito de lesiones, quien desde el 15 de Marzo de este año, se encuentra sufriendo su pena de un año de reclusion que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el articulo 29 del Código Penal.

Acompaña a su peticion un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y correccion, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia firmadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideracion a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolas Garcia la libertad condicional durante un (1) mes y veintidós dias de reclusion que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolucio n si el agraciado incurriere en una nueva violacion de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 de del corriente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuniquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONSULTA QUE HACE GREGORIO CONTE, SE RESUELVE

RESOLUCION NUMERO 113

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 113.—Panama, Diciembre 10 de 1931.

El señor Fiscal del Circuito de Coclé hace a esta Secretaria la siguiente consulta:

“Yo, Gregorio Conte, en mi carácter de Agente del Ministerio Público del Circuito de Coclé, y en interés general, hago a usted la siguiente consulta:

“Los articulos 11 y 12 de la Ley 137 de 1928 dicen:

“Artículo 11. Los terrenos ocupados con cultivos, cercados o no que al vencimiento del término de tres años, contados desde la vigencia de la presente ley, por los cuales los ocupantes no han tenido título de propiedad, serán considerados en arriendo y pagará el ocupante al Tesoro Nacional, cada año B. 0.25 por hectárea o fracción de hectárea, según el artículo 8º, además del impuesto ordinario de inmuebles”.

“Artículo 12. Los terrenos incultos, bajo arca, que al vencimiento de tres años contados desde la vigencia de la presente ley, que no hayan sido titulados, podrán ser adjudicados libremente, a título gratuito, a quien los solicite y que compruebe estar en condiciones de obtenerlos de esa manera, e en arriendo en la forma prevista en el artículo 8º de esta ley”.

“Todas las Administraciones de Tierras de la República, a gran me he dado perfecta cuenta, están sufriendo con alguna parte las asociaciones que los referidos articulos citados no sé a cuaciar a los poseedores de mala fe, u ocupantes clandestinos, a aquellos a quienes, lops anteriores no hayan conocido ese derecho sino que viene a extirpar también el derecho de prescripción de la ocupación anterior fundada en el Código Civil, reconocido por el Código Fiscal y otras leyes que preceden a la 137 aludida”.

“Si es cierto que “la posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa o derecho posesivo” según lo dispone el artículo 423 del Código Civil”.

“Si todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y a que se le fuere impedido en ella, se le ampare y restituya por los medios que establecen la Código Judicial y Administrativos para lo dispuesto el Código Civil en su artículo 427”.

“Si las leyes no tendrían efecto si no hubiese un perjuicio de derechos adquiridos” como dispone el artículo 427 del Código Civil”.

“Si el Estado, según las leyes, no tiene el dominio de las tierras, sino que éstas pertenecen a los particulares, ¿cómo puede el Estado disponer de ellas?”.

“¿Cómo puede el Estado disponer de las tierras que pertenecen a los particulares?”.

“¿Cómo puede el Estado disponer de las tierras que pertenecen a los particulares?”.

“¿Cómo puede el Estado disponer de las tierras que pertenecen a los particulares?”.

“¿Cómo puede el Estado disponer de las tierras que pertenecen a los particulares?”.

“¿Cómo puede el Estado disponer de las tierras que pertenecen a los particulares?”.

“¿Cómo puede el Estado disponer de las tierras que pertenecen a los particulares?”.

“¿Cómo puede el Estado disponer de las tierras que pertenecen a los particulares?”.

rras Nacionales, considerar que según la Ley 137 mencionada, pueden con perjuicio del ocupante y poseedor anterior, ceder a un tercero el terreno ocupado o poseído?”.

Las disposiciones contenidas en los articulos 11 y 12 de la Ley 137 de 1928 podrán ser inconvenientes, pero no extirpan, como lo cree el funcionario consultante, el derecho de posesión por la ocupación anterior emanada del Código Civil, reconocido por el Código Fiscal, y otras leyes anteriores a la Ley 137 de 1928, porque si bien es verdad que la posesión uso y goce de todo bien raíz adquirido en pleno dominio, inclusive las mismas tierras que fueran baldías nacionales, se gobiernan por el Código Civil, también es cierto que la ocupación y posesión de esas tierras antes de ser adquiridas en plena propiedad, no se rigen por dicho Código, sino por leyes especiales como plermetarias del Código Fiscal, sien do de advertir que ni los términos “ocupación” y “posesión” tienen el tecnicismo de las leyes fiscales la misma significación que los usados en el Código Civil, ni tampoco respecto a la ocupación a la adquisición de bienes nacionales en propiedad y a la posesión de los mismos existe ninguna razón que obligue a las leyes fiscales a subordinarse al Código Civil. Esta aparte de que si los precedentes a que se refiere el señor Fiscal resultan en la práctica inconvenientes a contentos a la entidad natural, hasta que los contenga una ley de la República para que tenga pública e indiscutible mientras no sean derogados”.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Hacer al señor Fiscal del Circuito de Coclé que los articulos 11 y 12 de la Ley 137 de 1928, mientras no sean derogados, son de obligatorio cumplimiento; que la reforma que su estudio sugiere, será tenida en cuenta y propuesta, llegado el caso, a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones y que las Administraciones de Tierras de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según el caso, si pueden sin transgredir la ley, ceder gratuitamente o dar en arriendo a un tercero que se halle en las condiciones que la ley exige, no ya los terrenos ocupados de que trata el artículo 11 de la Ley 137 de 1928, pero sí los que se encuentran en las circunstancias previstas en el artículo 12 ya mencionado, quedando a salvo los derechos del dueño de la tierra para que los haga valer en vía judicial ante los tribunales de Justicia.

Y, se impone el cumplimiento ejecutivo de la expresada ley y no por la sumaria de que habla el Capítulo VI del Título VIII del Libro II del Código Judicial, porque no se trata de edificaciones ni de plantaciones, sino de terrenos baldíos, arrendados y no plantados, y, en consecuencia, ninguna modificación especial para verificar ese cumplimiento, como lo previene el artículo 137 del Código Judicial de 1927.

Comuniquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DAMO VALLEJOS.

CONCEDESE FERMIDO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 149

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 149.—Panama, Diciembre 9 de 1931.

La señora Dama de Armas se ha dirigido a esta Secretaria para solicitar que se le permita construir un lote de terreno situado en el cantón de San Fernando, Distrito de Curipaco, Provincia de Panama. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este res-

GACETA OFICIAL
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Las Cuestiones de Tierras Nacionales

Hacia mucho tiempo se venía experimentando que el sistema adoptado en el país para la adjudicación de tierras nacionales, es un sistema viciado, ajeno a toda prosperidad en materia de agricultura a causa del acaparamiento, que ha traído por consecuencia las grandes dificultades que tiene el pequeño agricultor para poder obtener terrenos apropiados y cercanos a las vías de comunicaciones que le faciliten el medio de vender sus productos y hacer feliz los esfuerzos que materialmente tiene que hacer hoy todo pequeño agricultor para poder tener el pan de sus hijos.

En todo el país se nota el abuso que se ha efectuado con relación a la adjudicación de tierras de parte de los que materialmente no las necesitan y que las tienen solamente con la marcada intención de poder tarde o temprano arrendarlas o venderlas a compañías extranjeras con perjuicio del pequeño agricultor y de la felicidad de la patria que necesita del florecimiento y cultivo de sus tierras para la mayor prosperidad de sus hijos. Por virtud de esas adjudicaciones, son muchas las familias pobres que han quedado en la miseria por haber sido encerradas en los grandes globos de terrenos solicitados por los señores de capital no obstante tener esas familias el mejor derecho sobre esas adjudicaciones, por haber nacido y haberse criado en esos lugares de donde más tarde en medio de la mayor injusticia se les ha despojado violentamente.

El Gobierno del Dr. Alfaro toma hoy una medida de reivindicación en favor de los pequeños agricultores al dictar el Decreto Ejecutivo número 213 (de 15 de Diciembre) por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 137 de 1928 y se dictan otras medidas sobre el Ramo.

Desde el día 29 de Diciembre en curso quedarán suspendidas definitivamente las adjudicaciones de tierras baldías e indultadas que se daban a título de venta y se suspenden igualmente todas las solicitudes pendientes.

Los arrendamientos hechos por la Nación a razón de veinticinco centésimos de balboa por hectáreas será una nueva renta para el Estado y una facilidad más que se le da a los pobres que quieran dedicarse a la agricultura en pequeña escala como se acostumbra en el país.

El sistema a ejemplo del usado por nuestros vecinos de la Zona del Canal, debió ser adoptado desde el comienzo de la vida independiente de la República, y hoy estamos seguros, la situación financiera deprimente que agobia al mundo, no habría podido hacernos gran efecto por virtud de esa tan legal como ajustada, razonable e inteligente medida.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunas de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....	Dic. 15 "Hugia".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Dic. 15 "Heredia".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Dic. 13 "Bayano".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Dic. 18 "Pastores".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Dic. 18 "Cefala".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Dic. 19 "Metapán".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Dic. 19 "Colombia".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Dic. 19 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Dic. 21 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Dic. 21 "Orinoco".....	10 a. m.
Para La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Dic. 21 "Magallanes".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-au-Prince, Maturin y Pointe-a-Pitre.....	Dic. 23 "Caba".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Dic. 23 "Tai Shang".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Port-au-Prince, Trujillo, Talara, La Paz, Arica, Antofagasta, Copalimbo y Maracaibo.....	Dic. 19 "Santa Odivia".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manabí.....	Dic. 19 "Cali".....	10 a. m.
Para Panamericana, Cuzco, La Libertad, Arequipa y Guatemala.....	Dic. 19 "Santa Ana".....	4.30 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Dic. 14 "Don K".....	19.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Dic. 15 "Pentody".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 17 "La Perla".....	19 a. m.
Para Bocas del Toro-Vía Almirante, Para Pedregal Progreso y Puerto Armuelles.....	Dic. 18 "Bayano".....	19.30 a. m.
	Dic. 19 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928 . . . B. 2.50
- Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 . . . 1.50
- Código Administrativo edición Oficial en Breclona en el año de 1917, a la rústica . . . 1.50
- Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica . . . 1.50
- Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 . . . 2.50
- Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Breclona en el año de 1917 . . . 1.50

Colecciones de Leyes:

- Leyes de 1904 . . . 1.00
- Leyes de 1906 y 1907 . . . 1.00
- Leyes 1910 y 1911 . . . 1.00
- Leyes 1914 y 1915 . . . 1.00
- Leyes de 1916 y 1917 . . . 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 . . . 1.00
- Leyes de 1920 . . . 1.00
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . . 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 . . . 1.00
- Leyes de 1926 y 1927 . . . 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) . . . 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) . . . 0.25
- Leyes de 1929 y 1931 . . . 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agencias Viajeras . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de vapores . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Promoción de Cervezas . . . 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos . . . 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Ingreso Comercial . . . 0.50
- Volantes de Impuestos sobre Cáceres de Caballos . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Registo . . . 0.15
- Volantes sobre Asociaciones de propiedad Inmigración . . . 0.15
- Volantes sobre Importación, Exportación y Almacenaje de Especie . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Exportación . . . 0.25
- Volantes sobre Impuesto de Derechos de Fletes (Castro) . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en Situación . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Fletes Oficial de ganado vacuno . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Fábricas y de Comercio . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Edificios de Libros . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Libros . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Monumentos y Donaciones . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Herencias Públicas y de Propiedad Particular . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Minas . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Compañías . . . 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Sociedades Anónimas (Compañía Madre-Patria) . . . 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Gravámenes de Navas Nacionales . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre la Propiedad . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional . . . 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) . . . 0.50
- Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito . . . 0.25
- Leyes 68 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial . . . 0.25
- Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima . . . 0.25
- Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 . . . 0.25
- La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 . . . 0.25
- Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 . . . 0.25
- Decreto número 89 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Rincos y Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales . . . 0.25
- Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y actualiza el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma . . . 0.25
- Ley 1ª de 1930, sobre Reformas Civiles y Judiciales . . . 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indentadas . . . 0.25
- Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de carga . . . 0.25
- Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925, introducidas al Índice . . . 0.50
- Ley 28 de 1920 sobre Elecciones Populares . . . 0.50

Declaraciones Especiales:

- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pro. Armañanzas) a B. 0.25 c/a B. 0.27 el ciento y B. 10.00 de millas . . . 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación Para el país el mismo grado que las anteriores (Declaraciones). Declaraciones de Aduana para Importación - Bomas del Tero al mismo grado que las anteriores. (Declaraciones). Declaraciones de Aduana para Importación al mismo grado que las anteriores (Declaraciones). Declaraciones de Aduana para Importación - Casas de Bomas al mismo grado que las anteriores. (Declaraciones). Declaraciones sobre retiro de patentes de las Cámaras de Diputados, al mismo grado que las anteriores. (Declaraciones). Impuesto Marítimo . . . 0.15
- Tarifa del Ferrocarril de Panamá aprobada por el gobierno en Julio de 1928 . . . 0.25
- Reglamento de Registro y Gastos del Bienes de 1927 . . . 0.50
- Aranceles Consulares en Es . . . 0.50
- Aranceles Tarifas (En Ind . . . 0.50
- Planos de las terminos del Medio a la Propiedad . . . 0.25
- Planos de la ciudad de Panamá . . . 2.00
- Planos de las calles de la república de Nueva Gorgona . . . 0.25
- Panamá, Agosto 31 de 1931. **Pedro Lopez,** Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la paita del lado de montar, 59 plg. Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta ciudad por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde, **JOSE DEL C. NAVERA,**

El Secretario, **A. Castilla.**

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca añosa, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de su propiedad y marcada a fuego así (.....) Este animal ha sido denunciado por un día antes que vino pastando en un cerco de propiedad del depositario, denominado "Los Atillos" de esta comarca, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar más visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber, con la advertencia de que si no se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Secretario de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde, **ENRIQUE ALVARADO.**

El Secretario, **M. Ferrerías Alemán.**

30 vs.—19

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos vacas de color arará, una vaca de regular tamaño

de color arará, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color hosco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrados sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario, **E. C. García.**

30 vs.—18

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sacel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo baseo sandino de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días, pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario, **E. C. García.**

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega

HACE SABER:

Que en poder del señor German Ortega vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color baseo sandino, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señal de su propiedad, que está controlada puntado primero en las solapas de "Loma Alta" y ultimamente se introdujo en un corral de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy calle de Mayo de este Distrito, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de treinta días, si pasado ese tiempo no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda pública por el Tesorero Municipal en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAVERA,

El Secretario, **G. González E.**

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al publico que los señores Antonio Tagaromelos y Juan Glichs han solicitado al Tribunal que se les expida titulo de propiedad sobre una casa de concreto, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre el lote número ciento noventa y dos (192) del plano de la Compania del Ferrocarril de Panama en esta ciudad, la cual está alindada así: Por el Norte, el lote número ciento noventa y uno (191); por el Sur, el lote número ciento noventa y tres (193); por el Este, la Avenida de Herrera y por el Oeste, la Avenida de Bolívar y mide nueve metros (9) de frente por treinta y nueve metros (39) de fondo o sea, una medida superficial de trescientos cincuenta y un metros (351) cuadrados.

Se hace presente a todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones del solicitante que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, quince de diciembre, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez, V. A. DE LEON S.
El Secretario, J. M. Boleño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colon, cita, por este medio a la señora Elizabeth W. Beltz para que se presente al Tribunal por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Claude E. Towery, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, quince de diciembre de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días y copia de él se publicará en un periódico de gran circulación por seis veces y en la GACETA OFICIAL por una sola vez.

El Juez, V. A. DE LEON S.
El Secretario, J. M. Boleño.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de diciembre, para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes pertenecientes a la sucesión probada por Elia Rosa de Vargas contra Pablo Espinosa, las que se detallan así:

Una casa de madera y techo de zinc de un solo piso, situada en la Calle Real de la ciudad de San Miguel, Distrito de Colón.

FINEROS: Norte, Calle Real; Sur, Avenida de Bolívar; Este, casa de Rosa, Bolívar y Oeste, casa de Juan, Castilla.

MEMBRAS: Mide cincuenta pies de frente por treinta y dos de fondo, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, el lote número ciento noventa y uno (191); por el Sur, el lote número ciento noventa y tres (193); por el Este, la Avenida de Herrera y por el Oeste, la Avenida de Bolívar y mide nueve metros (9) de frente por treinta y nueve metros (39) de fondo o sea, una medida superficial de trescientos cincuenta y un metros (351) cuadrados.

Está vallada en doscientos balbales (B. 333.75).

Las copias de esta publicación en los papeles denominados "San Amador", Distrito de Balboa, una situada en el Puerto, que consta de treinta páginas parturientas, y la otra de diecisiete páginas (diecisiete), en el lugar denominado "El Panama", más adelante de la playa.

Estas dos publicaciones están valladas en ciento treinta y siete balbales por setecientos y cinco centésimos (B. 187.75).

El total de los bienes en remate asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B. 333.75).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, siendo admisibles estas hasta las cuatro de la tarde, para oír desde ese momento hasta las cinco las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, Diciembre 11 de 1931.

El Secretario, J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

Señor Gobernador Administrador de Tierras.

Solicito de usted por medio de este escrito se sirva adjudicarme a título de compra a la Nación, de acuerdo con el numeral 9º de la Ley 137 de 1925, un lote de terreno de antigua ocupación, ubicada en el Concejimiento de la Peña de este Distrito y abastecido así:

Norte, y Oeste, pradio del peticionario; Sur, terrenos libres; y Oeste, camino de La Laguna. Este terreno se denomina "Los Carreros", cubre una extensión superficial de tres hectáreas, cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados (3 Hts. 520 m. c.); está cultivado en su mayor parte con caña artificial y abastecido con agua. Dicho terreno se posee por tres años con fecha treinta y seis días de Agosto de 1914, cuando el Sr. Abandón de Gracia, quien vivía en posesión de dicho lote antes de 1914, me entregó el Código Fiscal, acompañado de los documentos que indica el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 para complementar esta solicitud. Me llamo Constantino de León, casado, mayor de edad y de esta localidad.

Santiago, 21 de Agosto de 1931.

C. de León

El Gobernador, HORACIO VELAZQUEZ

El Secretario de Tierras, Rodolfo Anselmora.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que por voluntad de su primerio del presente, tras, ubicada en la distancia de cuatro de unas remanentes, ubicada por Juanita Wong y su esposo, Daniel Antonio Justo, se ha señalado al veintidós de diciembre, para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes pertenecientes a la sucesión probada por Elia Rosa de Vargas contra Pablo Espinosa, las que se detallan así:

Una casa de madera y techo de zinc de un solo piso, situada en la Calle Real de la ciudad de San Miguel, Distrito de Colón.

FINEROS: Norte, Calle Real; Sur, Avenida de Bolívar; Este, casa de Rosa, Bolívar y Oeste, casa de Juan, Castilla.

MEMBRAS: Mide cincuenta pies de frente por treinta y dos de fondo, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, el lote número ciento noventa y uno (191); por el Sur, el lote número ciento noventa y tres (193); por el Este, la Avenida de Herrera y por el Oeste, la Avenida de Bolívar y mide nueve metros (9) de frente por treinta y nueve metros (39) de fondo o sea, una medida superficial de trescientos cincuenta y un metros (351) cuadrados.

Está vallada en doscientos balbales (B. 333.75).

Las copias de esta publicación en los papeles denominados "San Amador", Distrito de Balboa, una situada en el Puerto, que consta de treinta páginas parturientas, y la otra de diecisiete páginas (diecisiete), en el lugar denominado "El Panama", más adelante de la playa.

Estas dos publicaciones están valladas en ciento treinta y siete balbales por setecientos y cinco centésimos (B. 187.75).

Un pozo artesiano y bomba instalada.

Una mesa grande. Una bomba sin instalar. Un lote de herramientas. Una romana (pasa), en mal estado. Cinco tubos de pulgada y media.

El valor total de los bienes puestos en remate, según avalúo pericial es de MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS (B. 1.805.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad de dicho valor.

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento de la expresada suma.

Se hace constar: Que si no se presentara postor en esta vez, se sacará nuevamente a remate el día veintidós de Diciembre, sin necesidad de nuevo anuncio, y entonces se admitirá como postura cualquier suma, de acuerdo con el artículo 1269 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Pérez A. Oficial Mayor.

3 vs.—5

SENTENCIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treintauno.

Vistos: Sh-Eik Abdul Matlab en su propio nombre denunció el hurto de la suma de B. 125.00 y señaló como autor de ese delito a Sheik Abdul Latif, quien entre otros residía en la misma habitación.

En virtud de adjudicación correspondiente a este Juzgado hacer la investigación y cuando la considero terminada declaro con lugar a seguimiento de causa criminal contra el nombrado Latif.

La historia de los hechos de acuerdo con las constancias procesales, fue expuesta en el auto en enjuiciamiento de la siguiente manera:

Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Goni Matlab, Altar Rohman, Sheik Abdul Latif y otros más; el veintidós de noviembre último encontrándose todos los residentes de esa casa en ella juntos, Abdul Matlab contó una cantidad de dinero que tenía y la cual ascendía a doscientos veintidós balbales la que depositó en una bolsa y la guardó en un baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño obscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido robado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido sfidada; Latif que, como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matlab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de Noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuando a trabajar y regresó con sus compañeros de cuando en la tarde de ese día a tomar sus almuerzos; Latif se retiró de allí como a las diez de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no se publicaron resultados, hasta que fué informado que Latif había pasado por el Juzgado el día 29 de Noviembre último, al día 28 de los mismos. El baúl robado ya que una de las argollas que lo aseguraba se encontraba en el Juzgado, donde se le hizo la peritación y se constató que el dinero está faltante en la suma de B. 125.00, suma que, arrojado el resto, corresponde a un veintidós balbales y cinco centésimos (B. 225.00) que el día 29 de Noviembre último, fue denunciado por Abdul Matlab, quien entre otros residía en la misma habitación y señaló como autor de ese delito a Sheik Abdul Latif, quien entre otros residía en la misma habitación.

Porque el denunciado no ha sido desvirtuado por los hechos denunciados a la autorización transcrita, y de acuerdo con el artículo 217 del C. J. la declaración verbal de el sumario comparendo toda su fuerza en el libranzo sin lugar a ratificación, mientras no sean in-

firmadas y en el presente caso los testimonios rendidos en el sumario no han sido, como antes se dice infirmados.

Además de los indicios referidos tenemos que agregar uno, muy grave por cierto, que consiste en que apesar de haber sido emplazado Latif no compareció al Despacho en el término fijado y hubo que declararlo rebelde.

El señor Fiscal es de opinión, que Latif es responsable del delito porque ha sido enjuiciado y por consiguiente pide que sea condenado como tal.

Alega la defensa entre otras cosas que el denunciado contó su dinero el 28 de Noviembre y que Latif se ausentó de Panamá el 28 de los mismos antes de la pérdida del dinero, pero ello no es así pues está muy claro que el dinero fue contado en la tarde que Latif estaba presente; que se retiraron todos, que Latif regresó más tarde, que compró pasaje a las 8 de la noche diez minutos antes de la salida del vapor. Así es que cuando Latif embarcó ya el dinero se había perdido.

El artículo aplicable al caso es el número 352 del C. P. ordinal C.

La conducta anterior del procesado ha sido buena hecho que se presume porque no consta lo contrario y por ello debe aplicársele el mínimo de la pena.

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal 1º del Circuito, CONDENA a Sheik Abdul Latif, de generales desconocidas a sufrir en la Cárcel de este Circuito ocho meses de reclusión. Le condena también al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al damnificado.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 36, 37, 43 y 352 del C. P. y 2216 y 2217 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURCOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.º

Panamá, Noviembre 23 de 1931.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Venancio Moris, de filiación desconocida, por tal motivo no se dan detalles de su filiación, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar a derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hizo en virtud del auto de fecha diez y nueve de Noviembre del año en curso, en la cual se ordena su comparencia y se decretó su detención, con lo advertido que no hizo caso, su comparencia se apreciará como un nuevo incumplimiento y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial, y de las personas en general y en particular, con la excepción esta, a la Policía y la Ley, la obligación en el orden de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, en pena de incurrir en la responsabilidad de incurrir del delito porque se produce.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez, J. P. DE LA OSSA.

El Secretario, Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 665

Plan del sorteo EXTRAORDINARIO que se jugará el día 20 de DICIEMBRE de 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 50,000.00.....	B. 50,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	15,000.00.....	15,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	7,500.00.....	7,500.00
18 APROXIMACIONES de.....	500.00 cada una.....	9,000.00
9 PREMIOS de.....	2,500.00 cada uno.....	22,500.00
90 PREMIOS de.....	150.00 cada uno.....	13,500.00
900 PREMIOS de.....	50.00 cada uno.....	45,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 125.00 cada una.....	2,250.00
9 PREMIOS de.....	250.00 cada uno.....	2,250.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 100.00 cada una.....	1,800.00
9 PREMIOS de.....	150.00 cada uno.....	1,350.00

1,074 Total..... B.170,150.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 25.00

PRECIO DE UN VIGESIMOQUINTO DE BILLETE B. 1.00

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativa, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5948 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Prácticamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Cables, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banco.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 27 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO